JUZGADO TERCERO CIVILL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)
==========
S E C R E T A R Í A
==========

Informo a la señora Juez que la Personera Judicial de la parte actora, ha solicitado la **"Terminación del Proceso"**, por haberse operado el **"Pago Total de la Obligación"**.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), marzo 24 de 2023

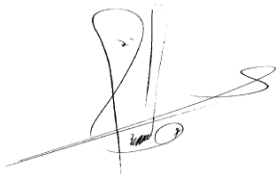

JAMES TORRES VILLA
Secretario

INTERLOCUTORIO NÚMERO 0465.-
"EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA"
RADICACIÓN NRO. 2022-00217-00.-
DEMANDANTE: "GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P."
CODEMANDADOS: PABLO ANCISAR VALENCIA CASTRILLÓN y JOSÉ MIGUEL SERNA ORTIZ
(TERMINACIÓN PAGO TOTAL OBLIGACIÓN)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

A través del escrito que glosa en el legajo, la Gestora Judicial de la firma comercial **"GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P."**, en calidad de demandante dentro de esta demanda **"EJECUTIVA"** avivada en contra de las personas y bienes de **PABLO ANCISAR VALENCIA CASTRILLÓN** y **JOSÉ MIGUEL SERNA ORTIZ**, peticiona al

Juzgado que se dé por **TERMINADO** la misma, por haberse configurado el **"PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN"** exigida.

En virtud de lo normado en el artículo 461 del Código General Adjetivo, debe accederse a la solicitud de terminación de la demanda impetrada por la parte actora; lo que conlleva al consecuencial levantamiento de las medidas cautelares vigentes por cuenta de la misma; pues con el pago total de la acreencia perseguida, se ha cumplido a cabalidad el propósito de la acción ejecutiva entablada en contra de los señores VALENCIA CASTRILLÓN y SERNA ORTIZ, careciendo entonces de objeto alguno continuar con el desarrollo de estas diligencias.

Por lo anotado, el Juzgado adoptará las medidas necesarias e inherentes, para que cese la presente acción ejecutiva, por configurarse el pago total de la obligación; pues así, al considerar cumplida a satisfacción la deuda aquí requerida, debe obrarse de conformidad con lo preceptuado en el canon 461 del Compendio General Procesal; ordenando, consecuencialmente, la materialización de lo expuesto anteriormente en esta providencia.

Sin ahondar en más consideraciones, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL** de **CARTAGO (VALLE DEL CAUCA),**

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR que de acuerdo a lo expresado por la Personera Judicial de la firma comercial ejecutante **"GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P."**, en memorial obrante en el expediente, la obligación reclamada a través de esta demanda, incluidos **capital, intereses, agencias en derecho y costos**, ha sido **TOTALMENTE CANCELADA**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **DECLÁRASE TERMINADA** la presente demanda **"EJECUTIVA"** incoada por **"GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.",** en contra de las personas y bienes de **PABLO ANCÍSAR VALENCIA CASTRILLÓN** y **JOSÉ MIGUEL SERNA ORTIZ,** en observancia a lo reglado en el canon 461 del Régimen Adjetivo Procedimental.

TERCERO: Por efecto de lo determinado en el numeral que precede, **ORDÉNESE** el **Levantamiento de las Medidas Cautelares** vigentes por cuenta del presente juicio. Para tal fin, **LÍBRENSE** los oficios de rigor.

CUARTO: ARCHIVAR en forma definitiva este expediente, una vez en firme la totalidad de las disposiciones de este auto. **CANCÉLESE** su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL